



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 29 de noviembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 778-2022-R.- CALLAO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° E2017372) de fecha 19 de setiembre del 2022, mediante el cual la estudiante PAULA HERMINIA ROJAS YBERICO DE ORDINOLA, con Código N° 2181260072 de la SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CENTRO QUIRÚRGICO GP 1, de la Facultad Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de su nombre en su Certificado de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 078-2021-CU de fecha 13 de mayo del 2021, se reconoció como ingresante a la SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CENTRO QUIRÚRGICO GP 1, de la Facultad Ciencias de la Salud, entre otros, a ROJAS YBERICO DE ORDINOLA PAULAHERMINIA en el Proceso de Admisión 2021-A;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante PAULA HERMINIA ROJAS YBERICO DE ORDINOLA, de la SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CENTRO QUIRÚRGICO GP 1, de la Facultad Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios, solicita “se corrija mi nombre en mi Certificado de Estudios, en donde se me registra como PAULA ROJAS YBERICO”;

Que, la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 1161-2022-ORAA/UNAC del 26 de setiembre del 2022, remite el Informe N° 268-2022-SEC/URA-ORAA, del 26 de setiembre del 2022, por el cual informa que la “La estudiante: ROJAS YBERICO DE ORDINOLA PAULA HERMINIA con Código N° 2181260072, Ingreso a esta Casa Superior de Estudios por Examen General, en el Proceso de Admisión 2021A, en la SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CENTRO QUIRÚRGICO GP 1, de la Facultad Ciencias de la salud, según Resolución de Consejo Universitario N°078-2021-CU. Con fecha 13 de mayo de 2021. Habiendo verificado en Base de Datos en el Sistema de ORAA y en el Sistema del SGA, la misma figura de





**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

*esta manera: DICE: ROJAS YBERICO DE ORDINOLA PAULAHHERMINIA. DEBE DECIR: ROJAS YBERICO DE ORDINOLA PAULA HERMINIA”;*

Que, obra en autos copia del D.N.I. de la recurrente donde figura como PAULA HERMINIA ROJAS YBERICO DE ORDINOLA;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 1249-2022-OAJ, de fecha 21 de noviembre del 2022, en relación a la solicitud de rectificación nombre de la estudiante PAULA HERMINIA ROJAS YBERICO DE ORDINOLA de la SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CENTRO QUIRÚRGICO GP 1, de la Facultad Ciencias de la Salud; en mérito del informe de la Oficina de Registros y Archivos Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212° acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Art. 25 del Código Civil informa que *“en el Certificado de Estudios emitido por el Decano de la Facultad y el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos de esta Casa Superior de Estudios de la peticionante figura como: “PAULA ROJAS YBERICO DE ORDINOLA”, debiendo decir: “PAULA HERMINIA ROJAS YBERICO DE ORDINOLA”, se añade el segundo nombre debe decir “HERMINIA”; conforme al DNI y Partida de Nacimiento, que adjunta,”;* por lo que es de opinión que procede *“LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del Certificado de Estudios del nombre de la estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a los demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignar el nombre “PAULA HERMINIA ROJAS YBERICO DE ORDINOLA”;* y además procede *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es “PAULA HERMINIA ROJAS YBERICO DE ORDINOLA”;*

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 1161-2022-ORAA/UNAC del 26 de setiembre del 2022 y el Informe N° 268-2022-SEC/URA-ORAA, del 26 de setiembre del 2022; al Informe Legal N° 1249-2022-OAJ, de fecha 21 de noviembre del 2022; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil, al Art. 212, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 177-2022-CU, los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **RECTIFICAR**, la Resolución N° 078-2021-CU de fecha 13 de mayo del 2021, así como en la base de datos del Sistema de Gestión Académica, el Certificado de Estudios y demás



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del segundo nombre de la recurrente; debiéndose registrarse a la estudiante con código N° 2181260072 de la SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CENTRO QUIRÚRGICO GP 1, de la Facultad Ciencias de la Salud como **PAULA HERMINIA ROJAS YBERICO DE ORDINOLA**, conforme al Informe Legal N° 1249-2022-OAJ y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

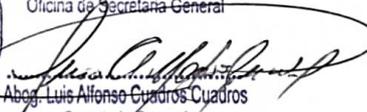
- 2° **DISPONER**, que la Oficina de Registros y Archivos Académicos, la Facultad de Ciencias de la Salud, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCS, OAJ, OCI,  
cc. ORAA, OBU e interesada.